

001-006-0051334



En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis, ante mí, **Doctor HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, comparecen por una parte la ingeniera comercial **CLAUDIA RAQUEL PLUAS MALAVE**, de estado civil soltera, ejecutiva, con cedula de ciudadanía cero, nueve, dos, tres, seis, dos, uno, seis, cuatro, tres, por sus propios derechos; y, **GIOVANNI FRANCISCO GARCIA LAZ**, de estado civil divorciado, de actividad ejecutivo, con cedula de ciudadanía cero, nueve, uno, siete, cuatro, ocho, tres, seis, nueve, cinco, por sus propios derechos. Los comparecientes declaran ser capaces para obligarse y contratar, Bien instruidos de la naturaleza y resultados presentan la presente minuta al tenor de las siguientes cláusulas: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la que conste una constitución de una compañía anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones: **CLÁUSULA PRIMERA:**
COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento

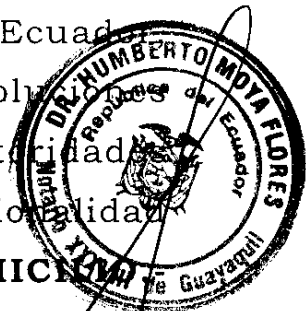




de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una compañía anónima que se denominará **DISTRIBUIDORA SOLUCIONES EDUCATIVAS DEL LITORAL (SOEDLI) S.A.**, las siguientes personas: a) **CLAUDIA RAQUEL PLUAS MALAVE**, de estado civil soltera, ejecutiva, por sus propios derechos; y b) **GIOVANNI FRANCISCO GARCIA LAZ**, de estado civil divorciado, de actividad ejecutivo, por sus propios derechos. **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.**- La compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las resoluciones y doctrinas de la Superintendencia de Compañías, y demás normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano que le resulten aplicables, y por los Estatutos Sociales que se insertan en la cláusula siguiente. **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA.**- Las comparecientes en sus calidades de accionistas fundadores de la compañía declaran bajo juramento que los Estatutos Sociales por los que se registrará la compañía **DISTRIBUIDORA SOLUCIONES EDUCATIVAS DEL LITORAL (SOEDLI) S.A.**, serán los siguientes: **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA . DENOMINADA DISTRIBUIDORA SOLUCIONES EDUCATIVAS DEL LITORAL (SOEDLI) S.A.- CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD.-**



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



La denominación de la compañía es **DISTRIBUIDORA SOLUCIONES EDUCATIVAS DEL LITORAL (SOEDLI) S.A.**, la misma que será regulada por las leyes de la República del Ecuador, los presentes Estatutos Sociales, y las resoluciones y doctrinas emitidas por las autoridades competentes. La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.**

El domicilio de la compañía será el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, y estará autorizada a abrir sucursales y oficinas en cualquier otra ciudad de la República de Ecuador o en el exterior. **ARTÍCULO TERCERO:**

OBJETO SOCIAL.- El objeto principal de esta Compañía consiste en: "Venta al por mayor de material de papelería, libros, revistas, periódicos"; venta al por mayor de prendas de vestir, incluidas prendas (ropa) deportivas, venta al por mayor de calzado, venta al por mayor de electrodomésticos y aparatos de uso doméstico: refrigeradoras, cocinas, lavadoras, etcétera. Incluye equipos de televisión, estéreos (equipos de sonido), equipo de grabación y reproductores de cd y dvd, cintas de audio y video cds, dvd grabadas; venta al por mayor de artículos de porcelana, cristalería, plástico, etcétera; artículos ornamentales, cubertería (cubiertos), vajilla, incluido desechables; venta al por mayor de computadoras y equipo periférico. En cumplimiento de su objeto social principal la Compañía podrá celebrar todos



los contratos permitidos por la Ley, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos que fueren necesarios siempre que están relacionados directamente con su objeto social, así como los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su actividad, y que fueran permitidos por las leyes de la República del Ecuador. Podrá también organizar y dirigir sus propias oficinas, o grupos de empresas con el fin de distribuir y comercializar sus productos y actuar como representante o mandataria de las mismas, podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la ley; intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales; adquirir y poseer acciones o participaciones de otras sociedades o compañías, aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales y extranjeros, en el país y en el exterior, y en general realizar toda clase de actos o contratos, negocios y operaciones, y participar en todas las actividades comerciales e industriales que le permita su objeto social y las Leyes Ecuatorianas.- **ARTÍCULO CUARTO:**



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



PLAZO.- El plazo de la compañía será de CIEN años a contar desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil. El plazo podrá ser prorrogado por acuerdo de la Junta General de Accionistas de la compañía. Así mismo, la compañía podrá disolverse anticipadamente en la forma establecida en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos Sociales. **CAPÍTULO SEGUNDO.-**

CAPITAL SUSCRITO, ACCIONES Y

ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL

SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal. **ARTÍCULO SEXTO: NUMERACIÓN**

DE LAS ACCIONES.- Las acciones estarán

numeradas de la cero cero uno a la ochocientos, inclusive. **ARTÍCULO SÉPTIMO: TÍTULOS DE LAS**

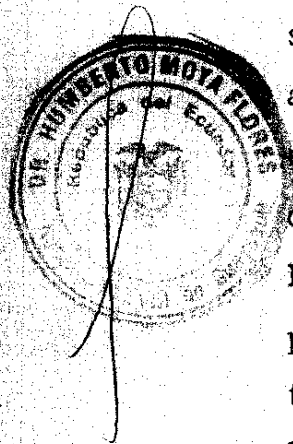
ACCIONES.- Las acciones estarán representadas

en títulos, y cada título podrá contener una o varias acciones. Los títulos de las acciones serán firmados por el Gerente General de la compañía.

Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados.

Entregado el título o el certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Los

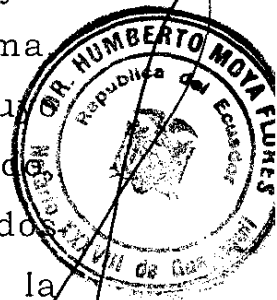
títulos y certificados nominativos se inscribirán, además, en el Libro de Acciones y Accionistas, en



el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho a un voto en las deliberaciones y resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO OCTAVO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.**- La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas. **ARTÍCULO NOVENO: AUMENTO DE CAPITAL.**- El capital de la compañía podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas con las mayorías establecidas en los presentes Estatutos Sociales. El aumento de capital podrá llevarse a cabo por aportación que hagan los accionistas o nuevos accionistas en dinerario o en especie, por capitalización de reservas, y por cualquier otro medio permitido por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO: IGUALDAD DE DERECHOS.**- Todas las acciones de la compañía gozan de iguales derechos y privilegios. **ARTÍCULO UNDÉCIMO: PÉRDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN DE LOS TÍTULOS.**- Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare o



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma publicación que se hará a costa del accionista cuyo título o certificado provisional se ha deteriorado, destruido o extraviado. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO:
TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-**

La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:
DERECHO A VOTO.-**

Las acciones darán derecho a voto en proporción a su valor pagado.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DERECHO DE SUSCRIPCIÓN
PREFERENTE.-**

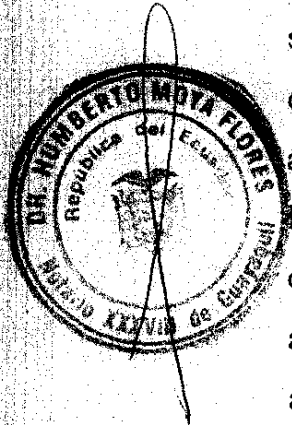
Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emiten en cada caso de aumento de capital suscrito.

**CAPÍTULO
TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE**

LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA.- La Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare obligan a todos los accionistas, aun cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra. Los accionistas podrán ejercer el derecho de apelación a las decisiones de la Junta General de Accionistas en los términos de los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:**

CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General. Las Juntas Generales ordinarias se reunirán, por lo menos, una vez al año, durante el primer trimestre después de finalizado el ejercicio económico de la compañía para conocer y resolver sobre las cuentas, balances e informes que le presentaren el Presidente, el Gerente General y los comisarios, así como para resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán en cualquier momento, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, para tratar los asuntos puntualizados en





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:**
ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS.-

La Junta General de Accionistas tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la compañía. Sin perjuicio de las demás atribuciones concedidas por las leyes y los presentes Estatutos Sociales, es de competencia de la Junta General: **a)** Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General y a los comisarios. **b)** Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren el Presidente, el Gerente General y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. **c)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. **d)** Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones. **e)** Resolver acerca de la amortización de las acciones. **f)** Autorizar la enajenación o gravamen de los bienes de la compañía. **g)** Acordar cualquier modificación a los Estatutos Sociales; y, **h)** Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación.

ARTÍCULO DÉCIMO
OCTAVO: CONVOCATORIA DE LA JUNTA
GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de



Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Presidente o por el Gerente General por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General la convocatoria a una junta general de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si el Presidente o el Gerente General rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

La Junta General de Accionistas no podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria si no asistieren a la reunión accionistas que representen, al menos, la mitad del capital pagado de la compañía. Si la Junta General de Accionistas no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General de Accionistas se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes o representados. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto



en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:**

MAYORÍA.- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:**

REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Antes de declararse instalada la Junta General de Accionistas, el Secretario formará la lista de asistentes. El Secretario incluirá en la lista a los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. El Secretario de la Junta General de Accionistas, al formular la lista, anotará los nombres de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones y el número de votos que les corresponda, dejando constancia, con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

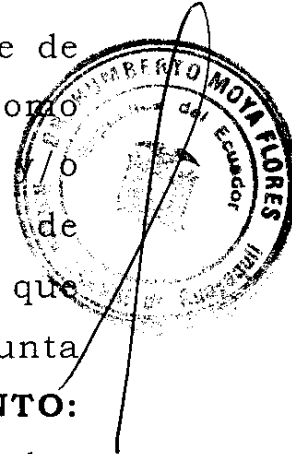
ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente de la compañía, y el Gerente General actuará como Secretario. En caso de ausencia del Presidente o el Gerente General, la Junta General de Accionistas designará a la o las personas que actuarán como Presidente y Secretario de la Junta por mayoría.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.-

El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en los estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General de Accionistas en la misma sesión. Las actas serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía estará administrada por el Gerente General que es la autoridad ejecutiva de la compañía y por un Presidente, y serán elegidos



por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Presidente y el Gerente General no necesitarán ser accionistas de la compañía para ser elegidos. En caso de terminación del período para el que fueron elegidos se prorrogarán sus funciones hasta que sean legalmente reemplazados o reelegidos, manteniendo todas sus atribuciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de forma individual. **b)** Administrar los negocios de la compañía. **c)** Manejar los fondos de la compañía, abrir y mantener cuentas corrientes, y efectuar operaciones bancarias de toda clase. **d)** Recibir y comprar bienes muebles o inmuebles. **e)** Enajenar y gravar bienes solo con autorización de la Junta General de Accionistas. **f)** Celebrar todo tipo de operaciones, actos o contratos para llevar a cabo las atribuciones establecidas en los Estatutos Sociales. **g)** Contraer obligaciones para la compañía. **h)** Convocar a reuniones de la Junta General de Accionistas. **i)** Suscribir los títulos de acciones de la compañía. **j)** Presentar el balance, el estado de pérdidas y ganancias, el informe del administrado, la propuesta de distribución de dividendos, y en general, informar sobre la marcha





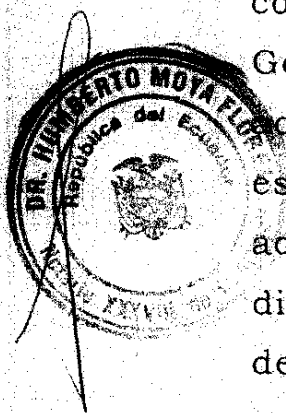
Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

de la compañía. **k)** Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la ley. **l)** Presentar proyectos reglamentación de los presentes Estatutos Sociales para su aprobación por parte de la Junta General de Accionistas. **m)** Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de la Junta General de Accionistas y a las disposiciones de la Ley de Compañías.



ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-

El Presidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Supervisar la administración de la compañía por parte del Gerente General. **b)** Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas o cuando ésta lo solicite un informe de las actividades y situación de la compañía. **c)** Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o falta de éste, y ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía mientras dure la ausencia del Gerente General, o hasta que éste sea legalmente reemplazado. **d)** Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los presentes Estatutos Sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores en la Ley de Compañías; **e)** Enajenar y gravar bienes solo con autorización de la Junta General de Accionistas. **f)** Celebrar todo tipo de



operaciones, actos o contratos para llevar a cabo las atribuciones establecidas en los Estatutos Sociales. **g)** Contraer obligaciones para la compañía. **h)** Convocar a reuniones de la Junta General de Accionistas. **i)** Suscribir los títulos de acciones de la compañía. **j)** Presentar el balance, el estado de pérdidas y ganancias, el informe del administrado, la propuesta de distribución de dividendos, y en general, informar sobre la marcha de la compañía. **k)** Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la ley. **l)** Presentar proyectos de reglamentación de los presentes Estatutos Sociales para su aprobación por parte de la Junta General de Accionistas. **m)** Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de la Junta General de Accionistas y a las disposiciones de la Ley de Compañías.

CAPÍTULO CUATRO.- FISCALIZACIÓN,
DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS, EJERCICIO
ECONÓMICO Y DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: COMISARIOS.-

La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Comisario Suplente quienes tendrán las atribuciones conferidas por la Ley de Compañías. Los comisarios durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La obligación principal



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

de los comisarios será la de presentar a la Junta General de Accionistas un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.

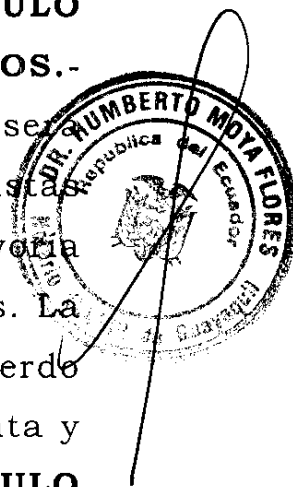
ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.-

La distribución de dividendos de la compañía será decidida por la Junta General de Accionistas mediante resolución adoptada por la mayoría establecida en los presentes Estatutos Sociales. La distribución de dividendos se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo doscientos noventa y ocho de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: RESERVAS.- La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un diez por ciento para este objeto. Si la compañía desea establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas, pudiendo el Gerente General reglamentar todo lo referente a esta reserva.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía comenzará el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La Junta General de Accionistas estará autorizada para resolver sobre la disolución anticipada de la compañía en cualquier momento mediante resolución adoptada por la Junta General de





Accionistas con la mayoría establecida en los Estatutos Sociales de la compañía. La compañía se disolverá también por las causas establecidas en la Ley de Compañías. En caso de disolución de la compañía, el Gerente General actuará como liquidador y representante legal de la compañía hasta la cancelación de la compañía en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

El procedimiento de liquidación y cancelación de compañía se regirá por lo dispuesto en la Ley de Compañías a tal efecto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: LEYES SUPLETORIAS.-

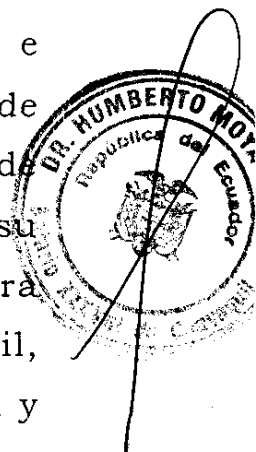
En todo lo que no se encuentre estipulado en este contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, las Resoluciones emitidas por la Superintendencia de Compañías y demás leyes de la República del Ecuador.

CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-

Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que suscriben el capital de la compañía de la siguiente manera: a) La Ingeniera comercial **CLAUDIA RAQUEL PLUAS MALAVE**, ha suscrito cuatrocientos ochenta (480) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) de valor nominal cada una de ellas, lo que será pagado en numerario en su totalidad, una vez que se inscriba la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil, tal como lo establece el artículo 147 de



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



la Ley de Compañías. **b) el señor GIOVANNI FRANCISCO GARCIA LAZ**, ha suscrito trescientos veinte (320) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) de valor nominal cada una de ellas, lo que será pagado en numerario, en su totalidad, una vez que se inscriba la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil, tal como lo establece el artículo ciento cuarenta y siete (147) de la Ley de Compañías. En consecuencia, los accionistas fundadores declaran **bajo juramento** que el capital de la compañía se encuentra íntegramente suscrito al momento del otorgamiento de la escritura pública de constitución de la compañía, y que será pagado en su totalidad una vez que se inscriba la escritura de constitución en el Registro Mercantil. **CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía, esto es, la suma de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800,00) en una institución financiera ecuatoriana, en la proporción que ha sido suscrito de conformidad con lo establecido en la Cláusula Cuarta anterior. El capital pagado de la compañía será depositado una vez que la escritura pública de constitución haya sido inscrita en el Registro Mercantil, tal como lo establece el artículo ciento cuarenta y siete (147) de la Ley de Compañías. **CLÁUSULA**

SEXTA: NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE

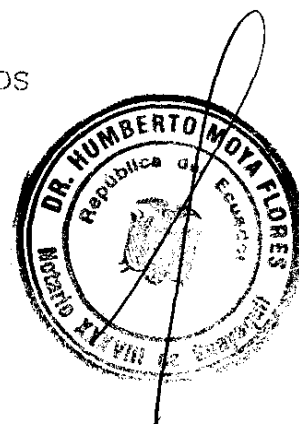


LEGAL.- Los accionistas fundadores en este mismo acto acuerdan por unanimidad designar como Gerente General de la compañía a la Ingeniera comercial **CLAUDIA RAQUEL PLUAS MALAVE**, de nacionalidad ecuatoriana, por el plazo estatutario de cinco años, correspondiéndole ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de forma individual; los accionistas fundadores en este mismo acto acuerdan por unanimidad designar como Presidente de la compañía señor **GIOVANNI FRANCISCO GARCIA LAZ**, de nacionalidad ecuatoriana, por el plazo estatutario de cinco años. Se autoriza a cualquiera de las accionistas fundadoras para que extienda el correspondiente nombramiento a fin de lograr su inscripción en el Registro Mercantil. **CLÁUSULA**

SÉPTIMA: HABILITANTES.- Se adjuntan como documentos habilitantes: **a)** Copias de las cédulas y certificados de votación de las accionistas fundadores. **b)** Reserva de denominación de la compañía.- Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo para la plena validez de la presente escritura pública.- Firma ilegible.- Abogado Xavier Marcelino Choez Huayamave, registro profesional número cero nueve - dos mil catorce- cincuenta y cuatro (09-2014-54). **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** Quedan agregados a mi registro, formando parte integrante de la presente escritura pública, todos los documentos



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



FECHA DE RESERVACIÓN: 16/09/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7743892
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0918827478 CHOEZ HUAYAMAVE XAVIER MARCELINO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **DISTRIBUIDORA SOLUCIONES EDUCATIVAS DEL LITORAL (SOEDLI) S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: G46

OPERACION COMPLEMENTARIA G4641.21 VENTA AL POR MAYOR DE PRENDAS DE VESTIR, INCLUIDAS PRENDAS (ROPA) DEPORTIVAS.

OPERACION COMPLEMENTARIA G4641.31 VENTA AL POR MAYOR DE CALZADO.

OPERACION COMPLEMENTARIA G4649.11 VENTA AL POR MAYOR DE ELECTRODOMÉSTICOS Y APARATOS DE USO DOMÉSTICO: REFRIGERADORAS, COCINAS, LAVADORAS, ETCÉTERA, INCLUYE EQUIPOS DE TELEVISIÓN, ESTEREO (EQUIPOS DE SONIDO), EQUIPOS DE GRABACIÓN Y REPRODUCTORES DE CD Y DVD, CINTAS DE AUDIO Y VIDEO CDS, DVD GRABADAS.

OPERACION PRINCIPAL G4649.93 VENTA AL POR MAYOR DE MATERIAL DE PAPELERÍA, LIBROS, REVISTAS, PERIÓDICOS.

OPERACION COMPLEMENTARIA G4649.95 VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE PORCELANA, CRISTALERÍA, PLÁSTICO, ETCÉTERA, ARTÍCULOS ORNAMENTALES, CUBERTERÍA (CUBIERTOS), VAJILLA INCLUIDO DESECHABLES.

OPERACION COMPLEMENTARIA G4651.01 VENTA AL POR MAYOR DE COMPUTADORAS Y EQUIPO PERIFÉRICO.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 28/10/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

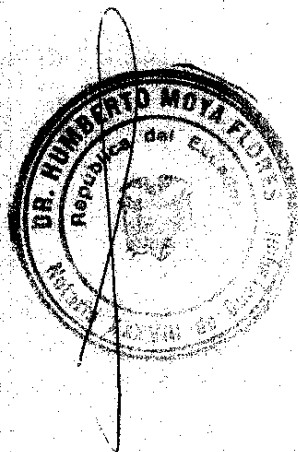
LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

16/09/2016 3:50 PM

[Handwritten signature]
AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL

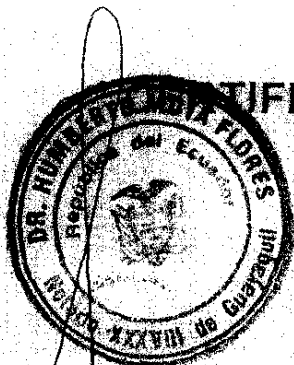


16/09/2016 3:50 PM

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación



G. J.

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 0917483695

Nombres del ciudadano: GARCIA LAZ GIOVANNI FRANCISCO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR /SAGRARIO/

Fecha de nacimiento: 7 DE JUNIO DE 1977

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SECUNDARIA

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: 3 DE JUNIO DE 1994

Nombres del padre: GARCIA MARISCAL SENEN WILLIAM

Nombres de la madre: LAZ VELASQUEZ JOVETA ESPERANZA

Fecha de expedición: 17 DE AGOSTO DE 2012

Información certificada a la fecha: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Emisor: NEREYDA DEL CONSUELO CHUM SALTOS - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 38 - GUAYAS -
GUAYAQUIL

Ing. Jorge Troya Fuertes

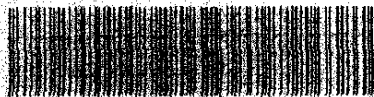
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JOSE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.09.19 15:54:36 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



12-16-190357-b3d0ed4sh



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación



Claudia I. Plas M.

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 0923621643

Nombres del ciudadano: PLUAS MALAVE CLAUDIA RAQUEL

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR /SAGRARIO/

Fecha de nacimiento: 20 DE MARZO DE 1985

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: BENIGNO PLUAS CHAGUAY

Nombres de la madre: LUCIA MALAVE BORBOR

Fecha de expedición: 30 DE DICIEMBRE DE 2010

Información certificada a la fecha: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Emisor: NEREYDA DEL CONSUELO CHUM SALTOS - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 38 - GUAYAS -
GUAYAQUIL

Jorge Troya Fuertes
Ing. Jorge Troya Fuertes

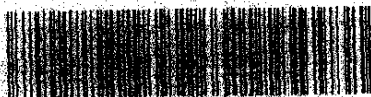
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

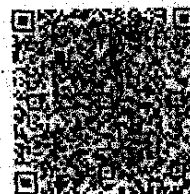
Validez desconocida

Jorge Troya Fuertes
Digitally signed by JOSE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.09.19 14:32 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



1C-1C-73db5ab124e7433

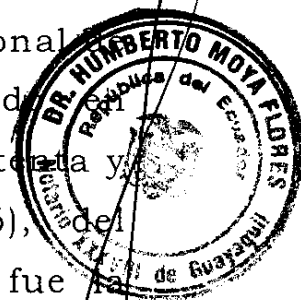


La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

habilitantes que se han considerado pertinentes para dar la solemnidad que requiere el presente instrumento público. Los otorgantes se identifican con el certificado obtenido del Sistema Nacional de Identificación Ciudadana que han autorizado el acatamiento a la resolución número cero setenta y ocho guión dos mil dieciséis (078-2016), del Consejo de la Judicatura.- Leída que les fue la presente escritura de principio a fin y en alta voz por mí el Notario a los intervinientes, éstos la aprobaron en todas y cada una de sus partes, se afirmaron, ratificaron, y firman en unidad de acto y conmigo, el Notario, de todo lo cual **DOY FE.**



Claudia Raquel Pluas M.

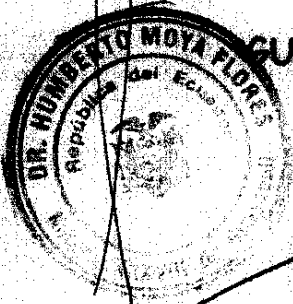
CLAUDIA RAQUEL PLUAS MALAVE
Ced. U. No. 0923621643
Cert. Vot. 327-0271

Giovanni Francisco Garcia Laz

GIOVANNI FRANCISCO GARCIA LAZ
Ced. U. No. 0917483695
Cert. Vot. 170-0093

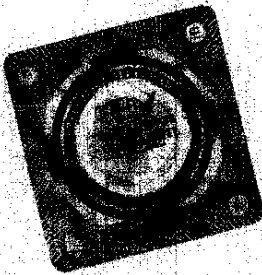
EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES.

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN **FE**
DE ELLO CONFIERO ESTE **TERCER**
TESTIMONIO EN **CATORCE** FOJAS UTILES QUE
SELLO, RUBRICO Y FIRMO.



GUAYAQUIL, 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2016

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO





Factura: 001-006-000015307

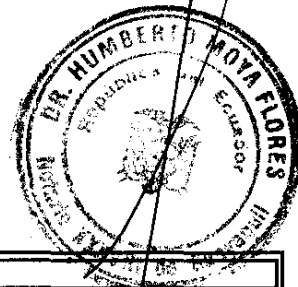


20160901038P04439



NOTARIO(A) HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES

Escritura N°:		20160901038P04439					
ACTO O CONTRATO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		19 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, (17:12)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	PLUAS MALAVE CLAUDIA RAQUEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0923621643	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	GARCIA LAZ GIOVANNI FRANCISCO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0917483695	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			9 DE OCTUBRE		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					

NOTARIO(A) HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:39.875

FECHA DE REPERTORIO:27/sep/2016

HORA DE REPERTORIO:10:00

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha seis de Octubre del dos mil dieciseis queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **DISTRIBUIDORA SOLUCIONES EDUCATIVAS DEL LITORAL (SOEDLI) S.A.**, de fojas 45.201 a 45.216, Registro Mercantil número 3.984. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **DISTRIBUIDORA SOLUCIONES EDUCATIVAS DEL LITORAL (SOEDLI) S.A.**, a favor de **GIOVANNI FRANCISCO GARCIA LAZ**, de fojas 44.369 a 44.372, Registro de Nombramientos número 11.906.- 3. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **DISTRIBUIDORA SOLUCIONES EDUCATIVAS DEL LITORAL (SOEDLI) S.A.**, a favor de **CLAUDIA RAQUEL PLUAS MALAVE**, de fojas 44.373 a 44.376, Registro de Nombramientos número 11.907.-

ORDEN: RAZNUMORD




Ab. Patricia Múrrillo Torres
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 10 de octubre de 2016

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 1488317

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		SOLUCIONES EDUCATIVAS DEL LITORAL S.A (SOEDLI)	
EXPEDIENTE:		RUC: 0923621643001	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		SEL	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAS	CIUDAD: GUAYAQUIL	
PARROQUIA: TARQUI	BARRIO: COOP . 26 DE FEBRERO	CIUDADELA:	
CALLE:	NÚMERO: MAZ. 315 VILLA 1	INTERSECCIÓN/MANZANA: A 200 METROS DEL TEMPLO MORMONES	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: claudiaplus85@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0981805939	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: FRENTE COLEGIO AMERICANO ENTRANDO POR PINTURAS CONDOR A 200 METROS DEL TEMPLO MORMONES			
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: CLAUDIA RAQUEL PLUAS MALAVE			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 0923621643			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAS
RECIBIDO

08 NOV 2016 HORA: 11:45

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

Receptor: Monica Villacreses Indarte

Firma:

RECIBIDO

14 OCT 2016

Sr. Carlos Arce D.
C.A.U. - GYE

VA-01.2.1.4-F1

Fin 2017 SC

C. Robley
Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

14/OCT/2016 15:47:36 Usr: carlosad



Remitente: No. Trámite: 36515 - 0
CLAUDIA PLUAS

Expediente: 709750

RUC:

Razón social:

Soluciones Educativas del
Bitoral S.A (SOEDU)

SubTipo tramite:

COMUNICACIONES

Asunto:

REMITE ESCRITURA Y NOMBRAMIENTOS
INSCRITOS EN EL RM

Revise el estado de su trámite en INTERNET 67
Digitando No. de trámite, año y validador =